

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

RADICACIÓN: 760013110008-2021-00299-00

DEMANDANTE: MERCEDES MONTOYA DE ROJAS

P. DESAPARECIDA: YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS

Auto Interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

Revisa la presente demanda, encuentra el despacho que presenta los siguientes defectos:

1. Conforme a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 6º del C.G.P., en consonancia con el art. 584 Ibídem y 97 del C.C.; los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ir debidamente determinados; precisando con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia. Y en el presente asunto si bien indica la fecha de la desaparición, no informa los hechos que rodearon su ocurrencia, como tampoco informa que otras diligencias realizaron para dar con el paradero de la señora YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS, debiendo aportar la documentación como prueba de la búsqueda.
2. Debe aportar copia del folio del registro civil de nacimiento de la presunta desaparecida YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS (art.84 CGP).
3. No se informa que diligencias se realizaron para dar con el paradero de la señora YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS, para la fecha del presunto desaparecimiento, debiendo aportar la documentación como prueba de la búsqueda (art.84 CGP).
4. No aportó documentación que demuestre las diligencias realizadas para dar con el paradero de la presunta desaparecida YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS, lo aportado fue todo lo relacionado con el trámite de la privación de patria potestad (art.84 CGP).
5. La propia solicitante debe manifestar bajo la gravedad de juramento, las averiguaciones realizadas con amigos, familiares e incluso acudiendo a los motores de búsqueda que ofrece internet, para dar con el paradero de la presunta desaparecida. (art. 86 CGP)
6. No indicó cual fue el último domicilio de la presunta desaparecida YELEIDA RUTH ALVAREZ VANEGAS (art.82-2 y 28 núm. 13 literal b)

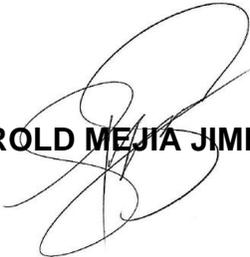
7. Los nombres de la presunta desaparecida, los niños y el progenitor de los niños presentan inconsistencias a lo largo del escrito de demanda (art.82-2 CGP).
8. No aporta la dirección electrónica de la demandante (art.82-10 CGP).
9. Debe indicar las direcciones físicas y electrónicas de los testigos LEIDY JOHANNA ROJAS MONTOYA, TULIO ROJAS GARCIA y MERCEDES MUÑOZ DE ROJAS (art.212 CGP y art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.
2. Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA, con C.C.No.1.144.176.981 y T.P.360441 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


HAROLD MEJIA JIMENEZ

Fir